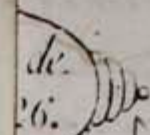


Bendureda y Noviembre 10 de 1826

1826
18/11

1826
3/11

Amigos D. Pedro Sol. Alduneri Sei.
El Sr. en Abre a Vmd de orden
de Honor Juan primario para que
se presenten en aquella Capital
a efecto de notificarle y enterarle
de un documento decretado a instancia
de D. Don Antonio Gomez de Pion, sobre
que Vms los tres hermanos nombrarais
un perito para que con otro que el
nombraria valuaran los alimentos
de su finado Padre D. Lorenzo, en el
tiempo que estubo en su casa. Dijo
me el Millares que Vm Venia en
esta carta que no le puedo expedar,
porque tengo que vapor al Vallidon



Ex. D. Bendureda
esa. Sol. Juan
D. Don. Digo. Juan
Confinado a la
y estaba sube
tenen y g. sub.
pare me a com
en una repa
e herencia q
ndole. Cuidando
quidando en
en asistencia
Dijo y siete años
gasto los otros
Si nosotros
iermos. Cuidando

y asistido sin dolo a la fin
na fallecido en necesidad. Estas asistencias
de Congregados gastos, lo aben satisfacen los
hijos, y Don Pedro, y Don Fortin, Juan de
la Puente nueva, y Juan de la Cruz, y Juan
p. q. Don Juan, y Don Juan, y Don Juan, y Don Juan
y a todo p. q. tengo efecto ocurrencias al
Con todo, y Don Juan, y Don Juan, y Don Juan, y Don Juan
Rep. ar. y admitiendo la ley

endonde le expuso: Sus Don hex
manos quedan enterados Del a
Sunto, y le enteraran igual munto
a Vmd, con lo que si Vmd sigue
se honrar de Basar al Vallido, para
de poner a continuacion de esta y
excusar que se da por notificado
y lo firmara. En tanto seme ofe
ce praxencia a Vmd y que mande
a su afec^{mo} seg^{no} se dio que se dio

Miguel del Valle

Mi Estimado D^o Pedro del Quintero



D^h Josef An^o Gomez & hon^o V^o Bendicido
Como marido de D^h Maria Teresa Sol. Jurado
ante V. Como mejor proceda en dho. D^ho. Jurado
condoliendome el Padre a mi Confunta la
triste Situacion, y Soledad en q^{ta} estaba su
D^h Lorenzo Sol. Jurado, y no tener a q^l sub-
sistir ni persona q^{le} le cuidase ni a com-
pañare y q^{le} realmente vivia en una rigi-
rosa Soledad, tuvo la bondad de llevarle a
su Casa y Compania tratandole. Cuidandole
y respetandole como f^uo y ayudandole en
salud y en enfermedades. Cuidar a sus necesidades
h^uer sido algo mas t^{po}. q^{le} diez y siete años
los unos en dias de mi Sugeto, los otros
en los n^oys, y en vien t^{po}. q^{le} si nosotros
respectivamente no le hubieramos Cuidado
olvidado, y ayudado sin d^ho. algo hubie-
ra fallecido de necesidad. Estas asistencia
de Consejos y gastos, los deb^o satisfacer los
hijos, y son Pedro, V^o a Fort^o, Juan de
la Puente nueva, y Juan & mi hijo
p^o q^{le} son sus herederos, y de aqui se integran
en todo p^o q^{le} tenga efecto como al
Concediendole q^{le} sea mas arreglado
Sup^o ar. y admitiendola en su
C^o

mandar q. los tres referidos elijan un
perito q. con otro q. yo nombre
tacen el importe de las referidas
asistencias, y manutenciones. lo q.
verifiquen a un breve termino que me
senalen si en el no lo elagresen se lo
ponda a oficio, y tuncora en subaro,
y lo tarado. q. me lo paguen al ter-
mino legal. asi etc. Que repito con
Correr fura lo nro. 71

Dear Dr. Ford

¹³Lexanief

To: Mr. J. J. Jones
Gomez & Co.

D^{ro} N^{ro} Señalado al^{os} tres hermanos q^e Donato de Segundo
 dia nonbre de Pedro q^e era Parte Sobrina, y parado in
 haerlo sonabrava de oficio, La Obay N^{ra} Señalado
 ochocientos veinte y seis de^o 70 En no de^o sec
 Diego Arias Miguel del Valle

Notificación
El Lugar de Badajoz a diez dias del mes de Noviembre
del año de mil ochocientos veinte y seis yo el Sr.
Jefe notifique a D. Juan Jacinto de la Cruz con-
tenido el decreto precedente y les entere del precepto que
le motiva, y al D. Pedro le emplazo al efecto por el Jefe
al D. Pedro Millares y f. =
V. de S.

Diligencia

deligencia
No habiendo en presentado el Dr.
Pedro Sol segun le habia estado le exorivir la Cartaque
acompañada, en la que se da por notificado. = Valle

Vallée

7
Quatro
1827
6/12
Quedo enterado del Contenido de Estas
Cartas; y me doy por notificado como
lo hicieron mis dos hermanos, que
son Fran.^{co} y Juan.
Berduedo 18 de Noviembre año
de 1826. Pedro Sol Lucio

po vecinos de los lugares
en que conego ante vna
que por el presente
por salm.^{te} y al prim.^o por mi
de Noviembre del año pro
Antonio Gomez de Ron
no marido de D. Ma
rosine que dentro de
el importe de las anis
grua haber suptido el
espacio de mas de diez
Quaypo. Esta provi
encia nuestra, no tie

ne mas virtud que la de un simple emplaram.^{to} en que queda
convertida por efecto de la oposicion, que desde luego hacemos
a ella de la manera mas formal. La solicitud que la ha pre
parado carece de toda verdad y fundam.^{to} y es unicam.^{se} Dirigi
da a prevenir otras reclamaciones que tenemos que hacer al
Gomez y su muger; pues ano ser asi no era posible que se
avieserassen a una pretension tan destituida de fundam.^{to},
como que, lejos de tener que abonarles ninguna cosa por ra

manda q.

perito

facen

asisten

venefique

senales li

ponda a c

y la tarad

mino lega

Conser fura lo

Lito D. Tor

A D. Pedro Sol Puyro

S L S

D. N. N.

dia nonbre a

hacerlo nonbre

ochocientos vein

D. Leo

Notificacion

El Lugar de Bauducero a diez dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos veinte y seis yo el Sr. D. Juan D. D. Sol Puyro con-
tenido el decreto precedente y el enter del pedimento que
le motiva, y al D. Pedro le emplazo al efecto por el Jefe
al Sr. D. Millares y Jefe =

Vale

Diligencia

No habiendome presentado el D. Pedro Sol segun le habia estado le exquiri la Cartaque
aforrancia, en la que se da por notificado = Vale



1827
6/12

D. Pedro, D. Juan y D. Fran.^{co} Sol Luyppo vecinos de los lugares
de Juncos, la plaza nueva, y Reducido en este concejo ante mi
por el remedio mas conveniente devinos: que por el presente
Escr. se hizo saber, alos dos ultimos peremalun, y al prim.^o por mi-
nistr, una providencia del juzgado de mi de Noviembre del año pro-
ximo pasado dada a instancia de D. Jose Antonio Gomez de Ron-
cino del mismo lugar de Reducido, como marido de D. Ma-
ria Teresa Sol Luyppo, por la que se previene que dentro de
segundo dia nombremos perito p.^a tasar el importe de las asis-
tencias y manutencion que el Gomez upresa haber suptado el
mismo, su muger y el hijo de con por espacio de mas de diez
y siete años al menor D. Lorenzo Sol Luyppo. Esta provid.
como dada sin la menor citacion y audiencia nuestra, no tie-
ne mas virtud que la de un simple emplaram.^{to} en que queda
convertida por efecto de la oposicion, que desde luego hacemos
a ella de la manera mas formal. La solicitud que la ha pre-
parado carece de toda verdad y fundam.^{to}, y es unicom.^{se} Dirigi-
da a prevenir otras reclamaciones que tenemos que hacer al
Gomez y su muger; pues ano ser asi no era posible que se
aventurasen a una pretension tan destituida de fundam.^{to},
como que, lejos de tener que abonarles ninguna cosa por ra-

don de la manutencion y asistencias que reclaman,
señores acreedores de los quantiosos suplementos q.
nuestro Padre les hizo en el tiempo que estuvo en
su compañía. El se pasó a vivir en la del Padre de la D.^a
María Teresa sollicitado por ere y por su mujer D.^a Joa-
quina Fernandez Vria, quienes especularon ventajosa-
mente sobre la utilidad que podría reportarles, y efectiva-
mente les produjo el llevar p.^a consigo adicho nuestro Padre,
que siendo un Eno. de credito de la jurisdiccion gana-
ba mucho mas que lo preciso p.^a mantenerse, ademas de
tener una casa con todo el equipaje y tren correspondiente
a su clase y alguna renta que todo introdujo en la
compañia de la referida, entregandoles todos los em-
olum.^{tos} de su oficio, y haciendo los acopios de pan blanco,
vino, aguardiente, Chocolate y otros articulos que no
produce el pais, y p.^a cuya subvencion no alcanzan las
facultades de la casa de un labrador, que es la esfera a que
pertenece la del Somer, su mujer y suegros. Nuestro Pa-
dre no ha tenido enfermedad alguna que le impidiese
de trabajar en su oficio, y ganar mas que lo necesario p.^a
su decente subsistencia, habiendo estado solos cinco dias
de cama en la enfermedad de que murió. No menos
han recibido el Somer, su mujer y suegros los mu-
chos regalos que acostumbra tener los Enos. por
compensacion de derechos que condonan y otros res-



petos juntos que los legitiman de modo que es bien seguro que
nuestro Padre podía economizar y ahorrar de su decencia manten-
cion por lo menos seis r. diarios, de que deben respondernos el So-
mer, su mujer y hijos por el tiempo que ha estado en su com-
pañia; sobre que les hacemos la mas formal reconvenccion y sus-
tina peticion. Aun cuando asi no fuese, la redamacion del Somer
se presenta en terreno legal devalida de todo apoyo, no solo por el
tiempo en que viene a hacerse, habiendo nuestro mismo Padre en
el año de mil ochocientos veinte y tres, y siendo los firmados su-
plementos de diez y siete años antes, sino por la relacion de las
personas entre quienes se dice haber intervenido, siendo nuestro
Padre tio hermano de ~~el~~ de la d. Maria Teresa y Padrino de pila
de esta, cuyas conexiones excluyen la constitucion de una deuda
como la que a figura; pero ya queda dicho que ella no tiene otro
objeto que el de prevenir otras redamaciones que no pueden evi-
tarse con semejantes inventos y suplantaciones. Por tanto

C. J. Vm. Sup. ^{nos} que habiendonos por opu-
entos ala referida provn. de tres de Abre. y solicitudo que la
ha preparado, se viva por la sentencia que a su tiempo costu-
randa no solo absolvernos de la demanda y pretension cont.,
con imposicion de perpetuo silencio y costas, sino condenar
al D. Don Antonio Somer y D. Maria Teresa Sol. Vucppo

por si esta como heredera de sus padres a que al termi-
no que se les señala nos satisfagan la cantidad
a que en esta tasacion se requiere atender el impor-
te de los alimentos y sobantes que nuestro Padre podia
tener despues de mantenerse decentemente: que asi es
de justicia que pedimos juramos lo necesario: damos por
vraso lo que toca y la

D. Eugenio Manuel
X venido a oír en Cuenca

Dto

Por presentados. traslado al D.^o Jose Gomez de Pura,
el que ora es altermario ordinario. Proveyendo para
el Buen Paimiento de este caso en la Pda de Alham-

re a Ocho dias del mes de Diciembre
del año de mil ochocientos veinte y siete
y la firma de

Bartolomé

Notifico y entrego

Ante mi
Alcalde del Valle

En Berduces a siete dias del mes de Dic-
embre de mil ochocientos veinte y siete y o
el Ex.^{mo} Notifique a D.^o Jose Antonio Gomez
de Pura el Decreto que precede y le entregue
estas dos copias para el termino ordinario de

Valle



1828
15/10

D. N. José Ant.º Gómez e Ibarra. Vgo. & Berduedo
envío el traslado q. le he comunicado a la es-
ta p. D. N. Pedro Sol. y sus hermanos en el plei-
to q. tratamos p. q. me paguen la
asistencia q. hizo a su padre D. Adonzo
y otras cosas. Digo q. lo envío a la es-
ta mandando q. los tres Contrarios o por
quien poden a favor & Ibarra q. en el pleito p. que
en auto Copia el poder. p. q. forme auto
de anterior pronunciam. y en lo p. al. acen-
a favor & mi Solución Como lo tengo p. ten-
do en el escrito q. produce: la legalidad
del art.º no puede ser mas notoria al. o de
haber en todos los tribunales Cierta m.º
m.º & Procuradores p. Cuias manos &
ben seguir los litig. todas las disputas
la orden q. lo previno tubo p. objeto el
evitar gastos y molestias a los litigantes
q. les eran Consig. de la Concurren-
cia alar Audiencias y la mas breve
expid. de los negocios, en nro. Caso es
de absoluta necesidad el pedir nom-
bram. & Ibarra p. q. Son tres los Contra-
rios & distintos lugares, y mi lesano
los uno a los otros y a la hora de noti-
ficarles Cualesquiera p. suya es p. preci-
so haga o. Cuantiosos Supl.º de los q.
evita dando se el poder y ellos Cumplan
con lo q. la lei manda caso & caso
de q. se demostre la legalidad
del auto. tratando a lo p. al. en bien
culpable m.º q. no les impide q.

hagan las reclamaciones q' quieran
si fueren justas, conuendme en ellas;
pero en otro caso las remitire;
Sin q' si ellas sege & seguir los
doy q' tengo presentados. Esos.
so ponderen Sobrantes de su padre. Y q'
este tenia mucho. D. Lorenzo Viala.
lo sin muger hijos, ni Criado, y la ne-
cesidad le obligo a ir a Comer. Con los
Sobrinos, pero dormian, traxeran lo
hacia en su casa, hasta q' Sobrevino
la guerra & la independencia en lo q'
perdio algunos de sus haveres. P' la
orden de las tropas, y fue. Cuando dis-
puso remitirlos a su casa & su hijo P. Juan
vi. a la fuente nueva, llevando otros
del archivo a mi casa, pero p'p'ie.
teniendo los Custodiados, v'as & hace
Como lo notaron Cuando noticiosos
de su enfermedad fueron a mi Casa
en la q' estuvieron era los principios
ella hasta q' expiro, recogieron las cla-
ves q' tenia se hicieron Casa & todo lo
q' havia, P'ing' yo tuviere otra inter-
vencion q' la de unitalery, mantenen-
ter. Ellos saben lo q' les daba. Cuanto go-
naba se lo daba, tambien dio al d. Se-
dre, dineros, ropas, y otras a la par, sin
de aduincacion el decia q' daba en mi
Casa ni dineros ni regalos. P'ue en
la nueva a q' el negocio Camina
lo acreditaban; Lo hare ver Compe-
tentem. te las auitenciar q' le hice en la
luz, y en las enfermedades, q' tuvo e-
los años & diez, y el & quince o diez
y seis. Cuya reclamacion hice en
t'po. Competente; No menos hare ver
en el t'po. en q' yo le mantube, pagó

Notificacⁿ adⁿ Juan Sol

El Lugar de Montefurado Dia
cuatro de Setiembre de mil ochocientos
y veinte y ocho. Notificavaro no-
tifique adⁿ Juan Sol el Decreto que
procede y por el mismo a sus hijos Juan Sol
este de este Expediente que se compone de
seis folios.

Villa de



1830
1571

Don *Fernando Antonio Gomez de Ron, vecino de Beadunedo*
en este Concep. en la mejor forma que haya lugar ante Com.
Consejo de lo Decretado en Juicio de Lites del año de veinte y
ocho: en la Causa que sigo contra D.^{no} Pedro Sol. vecino de Fuentes
D.^{no} Juan Sol de la Puente nueva. y su hermano Juan. sin arcejo ni
vecindad: digo: Que allandose animado el Artículo Introducido
por mi en favor de que los tres Contrarios otorguen Poder a Pro-
curador del numero. Para que se entienda Con el, la substan-
ciacion de la Causa. y abreviada segun corresponde: sin
La decaer la molestia y monstruosidad, de andar buscando
tres sujetos muy distintos. Uno de otros, y dificiles de allanar
que debe cesar esta litigacion. Obligandolos a otorgar el
Competente Poder sin admitir escrituras alguna en otra forma
Ninguna e fento la causa la rebeldia.

Suplicando se sirva el Jefe de la causa asi segun de lo
Referido. mandando que dentro de los breves terminos Cumplidos
Por lo Decretado, Presentando Poder en forma en los autos
Para lo que de mi execto sin mas dilacion. Por la defension
que pido Con Costas fues lo necesario &c

Decreto

Fernando
Gomez de Ron

Por presentado y asendada la rebeldia notifi-
quese al Jefe de la causa por el Señor Jefe primer
en Beadunedo a tres dias del mes de Julio de

mil ochocientos veinte y lo firma de que
doyle

Don Domingo. Arce
Perey

Miguel del Valle

Notifico

Acto continuo yo el Encarbo notifico a In-
do y D. Juan Sol de guerra contenidos el Decreto
que antecede, el que y el Pedimento que le pre-
cede leyeron y de todo se enteraron actu-
satisfacieron doyle

Valle

Acta

En el Lugar de Colada Dela Jurisdiccion de
Mando a veinte dias de octubre de

mil ochocientos veinte yo el Encar-
bo notifico a D. Juan Sol de guerra
yo Dela fuente nueva el Decreto que
ante y le entere el Pedimento y mas
Documentos precedentes Delos que se
pase cargo leyendoles para su mision
doyle

Valle

Acta

Notiſe. N. En el Lugar de Callada
a quince dias de Octubre de
mil ochocientos treinta y o.

Don. me notifique al D. Juan Sal el Decre-
to precedente y le enteri del Expediente
que procede de Donse. Valle

Otra.

En el repetido Lugar de Callada, a veinte
dias de Octubre de mil ochocientos trein-
ta notifique al D. Juan Sal Continuo
el Decreto antecedente enterandole de to-
do su particular y de todo este Expedi-
ente Donse. Valle

1831
10/12



D^{no} Don Antonio Torrey de Ron. Vecino de Badajoz en
este Consejo. Como mejor haya lugar ante Vn^{do} Vgo. Que sobre
liquidaⁿ de Existencia suplicas por mi al difto. C^{no}. D^{no}. Loren-
do Sol. tengo demandado y he cobrado anualmente D^{no}. Pedro Corado
enfuentes: al D^{no}. Juan Corado en la Puente Nueva, y D^{no}. Juan Soltero
sin arriendo ni vecindad. Conscida: Alrto de suplicas anu^{te} Retencion
Confabulos Pretoros. Heo para a babian el leg^{to}. existanso m^{te}le-
trici y dileg. fame auticula. Leticular p^a. Que aquellos digesen.
demidrech por mas de Pasuacion del numero Como era,
justo. y habien en las Reglas de furici: Lo que esta haora no
parece abate estimado. en ga^{te} se perfuicio mis: De Conio^{te}. her-
acune dos Revelsion, y se p^{te} la tercera y ultima. afin de que
en C^{no}ados se substancie. nombrando de ofis por parte de los
Rebeldes: y substanciandole segun corresponde. Contro el perfuicio
que haya lugar. Contra los omisores: aconformacion para que le cai-
ga la Procid^a. arrestada aduecho: Alrto ofento.

Alrto l^{to}. se ha en el mismo cui donde por
acusacion de los Rebeldes y vista la omision de los Contrarios
Pasceda ala Substancⁿ. en C^{no}ados. y p^{te} terminas el asunto sin
mas dilacion. Por sea todo ello Conforme a Justicia que p^{te}
con Cortes para lo necesario V=

Juan Ant.
Torrey de Ron

D^{no} Representado: Juanada la C^{no}ada Rebelde, y sus p^{te}...

estem

Residence of Cadellus

Vald

Yalla

Valle



once 8

1832
412

Don Don Antonio Gomez de Leon vecino de Madrid en este
Consejo. en el exped. ^{te} que sigue. Contra Don Sol vecino de fuertes. y
Juan Sol vecino de la Puente Nueva sobre la alim. ^{los} Sanonellas. que
antes mandaron Satisfacer de los diez y siete años que se les mandaba
con Salas D. Lorenzo Sol. en su Casa. y otros cosas. Como mepa
haya lugar ante Comisario. Que despues de los Contrarios aconseja
notificado mi Demanda. y Claro de trastado. y Contestado este.
y otros reconocidos de su ningun derecho. o despreciando las notificas.
que se hallan al folio seis. y los tres Rescaldos que se hallan en segunda
por lo ello han apareado que la Ultima notificas. se halla ya echa en
primera de Diciembre. del año de Sanado de veintay tres. y grada en
obediencia mi Contradecido atento Como se les hallan afuicio. por
lo que Considere en mi derecho de sin la menor dilacion. se sustancie en
otro ador. y Rescaldos de los notificados. a quien les debe para el pe
juicio que haya lugar.

Como supp. ante el otro y monde territiende
por autor a arroz. Como necesario para que recoja la Procuracion
que se tenga por justa. Por la Conformacion Anticipo que gido con
Costas justo lo necesario vi.

Tomado

Com en

Este
Quinta los notificas de los notificados a quien les debe para el pe
juicio que haya lugar.

1823
28/11



D. Josef Gomez y Ron menor en dias Vecino de este lugar de Bercedo ante Vm. como mejor proceda en derecho digo: que en año pasado de mil ochocientos y tres, a veinte y siete de Septiembre, Ana Lopez natural del lugar de Texeira otorgo Escritura de Apartacion & legitimas, ante el Escribano P.^o Don Antonio Sol Queipo Escribano Numerario de este Concejo y como este hubiere pasado de esta vida ala otra sin haverme dado copia de ella.

Suplico a Vm. servirme mandax que qualquiera otro & los de esta Jurisdiccion Mela saque y entregue, pues en mandarlo asi procede Justicia que repito juro lo necesario y para ello &c.

Qto

Don Ant.
Gomez y Ron

El presente Escribano saque y entregue a esta parte la copia que pide. lo manda y firma el Sr. D. Juan Segundo de este Concejo en Berd. a veinte y ocho dias de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres
Juan. F. y Z. Ante mi Miguel del Valle

En continente yo el Sobres dicho Escribano hallo como haciendo el Inventario del Archivo del referido

visita Ecclesiastica en el, y en el Registro del Año pasado de
mil ochocientos trece al folio ciento y cinquenta se
halló el instrumento que literalmente dice así.

En el lugar de Berduedo del nuevo Concejo Condi-
cional de S.^a Lorenzo de Corondón aveinte y siete días
del mes de Setiembre Año de mil ochocientos trece ante mi
Escribano público & numero de dicho Concejo y de la pola
de Alarde y de los testigos que se expresaran parecieron
presente D.^a Ana López de Estado Viuda residente al pre-
sente en el lugar de Terceira del Concejo de Yriar. Dijo es-
tubo casada & primero matrimonio con D.ⁿ Lorenzo An-
tonio Sol Queipo Natural de este lugar de Berd.^o & Hijo le-
gitimo que hacía quedado de D.ⁿ Santiago Sol Queipo
y D.^a Teresa Olvarero Soriano Vecinos que fueron de este
dicho lugar, quienes por su testamento habían man-
dado al citado Lorenzo y a otros dos hijos que tenían
solteros à doscientos Ducados à cada uno por parte de la
legítima que podían hacer de los dichos su padre, y que
al otorgante la quedaron a la muerte de su marido
un hijo y una hija, que también fallecieron después que
su padre, cuyo dno se refundió en la otorgante que repitió
Judicialmente ante el Alcalde de este Concejo à testimonio
del Escribano R.^o Fernando Antonio Montezem y Estan-
dore sustanciando la instancia con el sucesor de la Casa
de dicho su primero marido Atratado con el Curador del Re-
ferido sucesor y con la madre política de él D.^a Juaguina
Fern.^a Vía en que por todos à aquellos derechos de



manda y legitima que podria haver por la repre-
sentacion expresada la havian de dar y entregan efe-
ctivamente mil y doscientos y xx^{ta} de vellon con lo qual se
hacia de apartar de todo derecho con esta cantidad y
poniendolo en Execucion en aquella via y mejor
forma que haya lugar en dho. por si y en nombre
de sus hijos Herederos y de quien la represente en qu-
alquiera manera otorga q. Recibe Ahora de presente
de mano de la D.^a Juaguina Ferrn. Vnia Viuda de D.ⁿ
Jofe. Lorenzo Sol Lueipo Vecino de este lugar, los ya
dichos mil y doscientos y xx^{ta} de vellon en moneda de plata
usual y corriente en presencia de mi Escribano y tes-
tigos de cuya entrega y Recibo doy fe, Jamais
Abundamiento de dicha cantidad le da Recibo finiquito
y carta de pago para y en toda forma de derecho con la
qual se aparta ya por apartada para perpetuamen-
te de todo y a aquellos derechos para su los Repetir Ahora
ni en tiempo alguno la otorgante y quien la repre-
sente en cualquier manera cediendo y tras pasando en
favor de la mesma D.^a Juaguina qualquiera Exceso
que pueda Resultar de uno y otro de que la hace dona-
cion en toda forma de derechos con insinuacion. Si
Repetiere alguna cosa en contrario de lo que lleva ce-
dido quiere no sea oida en juicio ni fuera de el. No ni

mo quien lo represente. y por el mismo hecho sea visto
haver aprobado y reconocido esta escriptura
que otorga con todas las fueras, vinculos y
firmas necesarias y da por suplico qualquier
ex defecto de formalidad y sustancia q. contenga la otorga
en la mejor forma del dno. Y quienes incurran ademas
en todas las costas à diere lugar p. lo cual da por denin-
gun valor ni efecto, lo que se ha echo menso p. no lo
prosiguir en manera alguna. Y la primera quando y
Cumplimiento de la presente escriptura de cesion y renun-
cia, se obliga con su persona y todos sus bienes muebles
y raíces habidos y por haver da poder a las Justicias
competentes de dno. para que en observancia la apre-
mien como por Sentencia definitiva pasada en juzgado
y convalidada, sobre que renuncia todas leyes fueros y
derechos y privilegios de su favor con la general que lo
prohibe y sus derechos en forma y particularmente
la ley segunda titulo dno. partidas quinta en cuyo te-
timonio asi lo dijo otorga y firma siendo testigos
Juan Gomez de Ron, Josef Mender de la Rua vecinos
de este lugar de Ben. y don Rodrigo à llande de trapa.
de este conceso à quienes y partes otorgante como
co de todo lo qual doy fe = Rodrigo Allande de Ballebon =
Ana Lopez = Josef Mender de la Rua = Antemio Lorenzo Ant.
Jof. Quervo =. Convenida con el original q. executo en papel
de este sello queda en el Archivo y Registro referido aqui me
me remito, en cuya fe, a instancia de don D. Jose Antonio Gomez de Ron
Suevor de la D.ª A.ª otorgante, lo firmo y firmo en el Sello y dia de
lugar en el secreto que antecede =

Michael del Valle



1830
1915

Don José Gomez de Ron. menor en diez Como Compuntor
 Persona de 2ª. Tercera del Piquito Vecinos del Lugar de Berde-
 cado en este Consejo de Mando en la misma forma que hiciera
 lugar ante Comd. Dns. Fiscal Jefe de Justicia de nuestra Pto. de
 Lorenzo del Enño, del mismo que ha sido en esta suindiz. Se
 Puntos depositados judicialm. sus efectos y entre ellos un
 libro de apuntes y cuentas suyas de suprimos y letra. El cual
 existe depositado en manos de Antonio Jefe de esta vecin-
 dad. Por esta de derecho Conviene se Compulse o temed de
 simonios de la partidore o Partidore que yo señale, autoriza-
 da por el presente Enño, de manera que haga fe, faciente,
 en la forma que se pida: Certificando o expresando al mismo
 tiempo dho Enño, lo que le Comte de la Certeza de la letra si
 es o no de puro. Pertenecia a la que acostumbraba a formar en
 sus escritos. Para lo cual depodra citarse a sus hijos o a cualq.
 de ellos. q. omitir de da Contienda suscriba:

Alm. suplico ante este Enño y mande por la
 del Justicia que pida fuso lo necesario. Y mandando que mis-
 mo Jefe de Justicia, haga expedir dho libro, depositado. Vo-
 gito en Justicia y suplico. José H. de
 Gomez de Ron

Como lo pide Lomando y firma el senor Juan
 Segundo en Berdecedo y Jefe de Justicia y a par mero
 Gra de Mayo o de mil ochocientos treinta dos y se
 Manuel Garrido

Citacion.

Acto Continuo Cito a Fr. J. Gomez para la Compulsa
 en la misma forma

Interrog.
 Miguel del Valle

En el Lugar de Buzaco y farsa de morada de Antonio
fernandez a don Juan Solmer de Mayo
año de mil ochocientos treinta. Yo
el Sr. el Excmo. Sr. D. Juan de numer.
no y fuentamento observando el decreto que ante
cede acompañado de Juan Sol citad, uno de los hijos y he-
rederos del difunto escribano D. Lorenzo Sol y Paredes, y
entre los efectos que se hallan depositados en poder de don
tomás fernandez propios de la testamentaria del finado es-
cribano difunto, presento el dho. depositario, tres libritos
pequeños en otavos cubiertos de pergamino que contienen
diferentes numer. de opas, que al parecer eran para tas-
ar en el Bolzillo, otros manuscritos de letra y punto del
mismo difunto escribano, segun sus caracteres raras y ja-
mura de pueblo. Contienen dichos libros apuntes y a sientas
privadas, practicas de deudas y otras diferentes cosas
como libros de memoria, y mas a sientas cosas en cursado
y otros no. En uno de dichos libritos que al parecer
es el primero, segun la antigüedad y fechas de sus
apuntes opasadas han la siguiente que me esta pro-
puesta testada, emendada ni contiene es prueba alguna
a opasarse original dice así En veinte y tres de diciembre
de mil ochocientos treinta y siete me pare con mi familia
al puerto principal de la farsa que opuso Magadan en
este lugar de Buzaco, de farsa a los hijos de este dho.
to de la farsa por ahora y hasta que llegue el caso de des-
cu par la toda. En el mismo dia veinte y tres nos senta-
mos en el orio que esta en el Corral de dicha farsa
Cuyo libro volvio a recoger dho. depositario aqui
me firmo. Para que conste lo firmo y pongo
entre renglones que señalo

Miguel del Valle &
H



el Obispo, como Decano de Elvira a Auto, el quere ob.
sabe y cumple integralmente. Lo mismo mandó y ha
ma el Señor Juan primero en Bardue de Mon.
de de ocho días del mes de Mayo de mil ochocientos
veinte y tres años.

Intend
Juan del Valle

Dondo Maria
Lopez Cantalero

Nat. filacion y comparemto

En la Casa Consistorial de Alande a die y siete
del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta

y tres de el Excmo. notifique a los contenidos Don
Pedro y Don Juan del Obispo de Alande de el Obispo de Alande
mandos como se ha dicho dentro de los diez dias
en la forma que esta mandado con apareamiento
de Estrados y segun la forma en su annua y
revista, y para el efecto que hubiere lugar
en derecho, de todo quedaran enterados don fe

Valle

Deposada en la
Biblioteca de la
Catedral de Sevilla

De los hijos del
D. N.

Quitaron y pto. segundo a
conclusion de la demanda de pto.
por los herederos del Sr. D. N.
Liberto Sol Guaym.